

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**

**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO SUR  
“TURI”**

**noviembre, 2019**

## Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS .....	4
1.1.	Introducción .....	4
1.2.	Abreviaturas .....	5
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	6
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	6
2.2.	Accesibilidad a la información del centro .....	6
2.3.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro .....	7
2.4.	Del personal .....	7
2.5.	Estadísticas Generales.....	7
3.	CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	9
3.1.	Infraestructura .....	9
3.1.1.	Consideraciones .....	10
3.1.2.	Conclusiones.....	10
3.1.3.	Recomendaciones .....	10
3.2.	Condiciones materiales .....	11
3.2.1.	Consideraciones .....	12
3.2.2.	Conclusiones.....	12
3.2.3.	Recomendaciones .....	13
3.3.	Régimen de actividades .....	13
3.3.1.	Consideraciones .....	14
3.3.2.	Conclusiones.....	15
3.3.3.	Recomendaciones .....	16
3.4.	Vinculación familiar y social .....	17
3.4.1.	Consideraciones .....	17
3.4.2.	Conclusiones.....	18
3.4.3.	Recomendaciones .....	19
3.5.	Medidas de protección.....	20
3.5.1.	Consideraciones .....	21
3.5.2.	Conclusiones.....	21
3.5.3.	Recomendaciones .....	22
3.6.	Trato .....	22

3.6.1.	Consideraciones .....	24
3.6.2.	Conclusiones.....	26
3.6.3.	Recomendaciones .....	27
4.	MEDIOS DE CONTACTO .....	28

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL SIERRA CENTRO SUR “TURI”.**

**Fecha de la visita:** 25 de noviembre de 2019

**Lugar de la visita:** Azuay, Cuenca

**Tipo de la visita:** Seguimiento

**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**Fecha de elaboración de informe:** 26 de diciembre de 2019

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

La disposición general del agregada al COIP (2014) por la disposición reformativa

octava de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 481 de 6 de Mayo del 2019 y el artículo 58 del RSNR, indican que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los centros de privación de libertad, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar se tomen medidas para evitarlas o corregirlas. En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, el día 25 de noviembre de 2019.

## **1.2. Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>CPL:</b>	Centro de privación de libertad
<b>MINEDUC:</b>	Ministerio de Educación
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública

- PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- RSNRS:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- SNAI:** Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Antecedentes/información Preliminar**

- La Directora del Centro es la Abg. María Belén Cabrera, quién está ejerciendo dichas funciones durante once meses previos a la visita.

### **2.2. Accesibilidad a la información del centro**

- El equipo del MNPT tuvo algunas dificultades para el ingreso al Centro, mismo que fue retrasado una hora, hasta que se dé la autorización de ingreso por parte de la Directora del Centro.
- Una vez al interior del CRS, existieron restricciones para el acceso a varios pabellones, ya que en días recientes a la visita se dio un intento de amotinamiento de parte de los internos, lo que ocasionó la destrucción de varias instalaciones, siendo la más afectada el área del centro de salud y algunas cámaras y otros implementos. Siendo así, que por razones de seguridad, hay zonas del Centro, cuyo acceso es restringido.
- Cabe aclarar por otro lado que la información recabada sobre el servicio de salud en el Centro, no se encuentra descrita en este informe, por cuanto esta visita se enmarcó dentro del acuerdo de subvención entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453. En consecuencia, la mencionada información se encontrará compilada en los informes respectivos efectuados por los consultores en el área de salud contratados para el efecto.

### 2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El informe y recomendaciones de la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur “Turi”, realizada el 18 y 19 de julio de 2018, puede ser revisado en el siguiente link: [https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe\\_visita\\_crsr\\_turi\\_2018.pdf](https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crsr_turi_2018.pdf)

### 2.4. Del personal

- En el Centro laboran un total de 48 funcionarios pertenecientes al SNAI, sin contar el personal de seguridad; de estos, tres están en el eje de tratamiento laboral-talleres, uno coordina el eje educativo, uno el cultural, cinco psicólogos y nueve funcionarios en el área jurídica; el resto se reparten en las áreas de secretaría, dirección, coordinación de pabellones, talento humano, estadística, transporte, TICs, monitoreo, bodega, entre otros.
- En la visita se verificó que hay personal atendiendo en áreas que han sido adaptadas, todo ello por motivo del conato de motín reciente.

### 2.5. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad general de alojamiento de 2740 PPL; al momento de la visita se encontraban 2615 personas internas. Las PPL están distribuidas en los pabellones de la siguiente forma:

Tabla 1  
*Capacidad y ocupación por sección*

Pabellón	Capacidad de alojamiento	Ocupación actual
Mujeres	176	179
CDP	176	205
Mínima I-A	392	312
Mínima I-B	392	341
Mediana I-A	392	410

Mediana I-B	392	398
Mediana I-C	392	307
Máxima A	320	379
Máxima B	108	28

*Nota:* Tomado de la información obtenida en la visita al CRSR Turi, el 25 de noviembre del 2019. DPE–MNPT (2019).

Tabla 2

*PPL según estatus jurídico<sup>1</sup>*

Categorías	Hombres	Mujeres
Sentenciados	2116	140
Procesados	27	40
Contraventores	16	0
Apremio	25	0

*Nota:* Tomado de la información obtenida en la visita al CRSR Turi, el 25 de noviembre del 2019. DPE–MNPT (2019).

- En cuanto a su provincia de origen, el 40 % las PPL son de la provincia del Azuay, y las restantes se dividen entre otras provincias, sin que se haya proporcionado el dato exacto.
- Adicionalmente existen 230 PPL extranjeros.
- El Centro no reportó información de autodefinición étnica, PPL con diferentes opciones sexo genéricas, ni PPL con discapacidad y con enfermedades catastróficas, señalando que esta información está a cargo del Ministerio de Salud Pública; lo cual, resulta preocupante, ya que el Centro no tendría identificadas a las personas que por su condición requieren la aplicación de ajustes razonables en el contexto de privación de libertad, sea para la ubicación de pabellones, entrega de dietas o seguimiento a la atención de salud.
- En cuanto a grupos de atención prioritaria (con doble vulnerabilidad) se obtuvo que existen 37 PPL adultas mayores.

<sup>1</sup> Información actualizada la semana anterior a la visita



- Por último, acerca del registro de decesos, en el último año han fallecido 10 PPL, de las cuales cuatro han sido por suicidio, tres por muerte natural, dos por accidentes en los pabellones y uno por riña.

## **2.6. Consideración**

- El artículo 31 del RSNRS, incluye dentro de los datos que el Centro debe registrar, los de domicilio y pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

## **2.7. Conclusión**

- No se proporcionaron datos consolidados acerca de aspectos como domicilio, autodefinición étnica, pertenencia a grupos de atención prioritaria, entre otros.

## **2.8. Recomendación**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y a la Directora del Centro.

- 1) Disponer a todos los centros de privación de libertad, el mantener actualizados y consolidados de forma permanente, todos los datos de las PPL que deben registrarse, según la normativa vigente.

# **3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

## **3.1. Infraestructura**

- El equipo del MNPT constató en el recorrido efectuado por los pabellones que se pudieron visitar, que persisten los problemas de filtraciones de agua, sumado a la falta de colchones, vidrios de las ventanas rotos, mal estado de conexiones eléctricas, entre otros; lo que denota la falta de un mantenimiento general del Centro, hecho que fue admitido por la máxima autoridad del mismo.
- En lo referente al conato de motín reciente, al momento de la visita aún no se hallaban operativas las instalaciones del centro de salud que funcionaba al interior del Centro; según la Directora se buscaba habilitarlo en los próximos días, al menos de manera parcial, ya que se hallaban efectuando trabajos al respecto.
- So observó la falta de duchas eléctricas,

- Además de que los espacios que se utilizaban como áreas de reflexión se encontraban sucios, con agua acumulada en el piso y las camas de cemento sin colchones ni cobijas. En este lugar se encontraban personas que habían sido trasladadas recientemente del CRS de Machala.

### **3.1.1. Consideraciones**

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 14) en concordancia con el artículo 684 del COIP, señalan: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

### **3.1.2. Conclusiones**

- No se han solventado las problemáticas detectadas en las visitas del equipo del MNPT en años anteriores, relativas a la falta de mantenimiento de la infraestructura en aspectos como: filtraciones de agua, falta de camas y colchones en determinados pabellones, inadecuadas instalaciones eléctricas, ventanas rotas, entre otras. A todo ello se suman los daños ocasionados por el incidente de motín de meses recientes, lo cual ha inhabilitado totalmente el uno del área de salud, además de ocasionar riesgos de seguridad en algunos pabellones que impidió visitarlos.

### **3.1.3. Recomendaciones**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y a la Directora del Centro.

- 2) Insistir en el cumplimiento de la recomendación del MNPT realizada en el Informe No. DPE-MNPT-2018-018-I del 2018, efectuando un mantenimiento general del centro que permita superar problemáticas como: filtraciones de agua, falta de camas y colchones, inadecuadas instalaciones eléctricas, ventanas rotas, entre otras.
- 3) Adicionalmente, y dados los acontecimientos violentos de los últimos meses sucedidos en el Centro, y que derivaron en la destrucción o daño de varias de sus instalaciones; se recomienda destinar de manera prioritaria los recursos necesarios para habilitar el área de salud del Centro; y reparar los accesos y demás instalaciones de seguridad que se resultaron afectados, a fin de permitir el acceso

correspondiente de las distintas entidades competentes, a todas los espacios del CRS, en condiciones seguras.

### 3.2. Condiciones materiales

- Con relación a la alimentación de las PPL al interior del Centro, el pasado año se había recomendado al Director y al MSP, se efectúen controles acerca de la calidad y cantidad de la misma. Sobre este aspecto la Directora actual, señaló que tres meses antes de la visita se había realizado una inspección por parte del ARCSA, en la cual a más de la verificación correspondiente, se había impartido un curso sobre buenas prácticas. Sin embargo, en la presente visita el equipo del MNPT continuó receptando quejas generalizadas de parte de las PPL entrevistadas, sobre el mal sabor y la poca cantidad y variedad de los alimentos repartidos. La Directora manifestó que se mantienen reuniones permanentes con los encargados de la empresa contratista del servicio de alimentación en el Centro y los representantes de los distintos pabellones, a fin de transmitir las inquietudes de estos últimos, y buscar mejoras al respecto; en su criterio si ha mejorado el servicio en los últimos meses.
- Se observaron informes incompletos en relación al cumplimiento de las especificaciones de calidad del servicio de alimentación, según el propio formato del SNAI.
- Se verificó que quienes verifican de la comida son los ASP y que el día de la visita el menú de dieta no correspondía al menú aprobado previamente.
- Sobre el servicio de Economato, se receptaron quejas de las PPL acerca de la poca variedad de los productos y la falta de abastecimiento del mismo; sin embargo no existieron observaciones sobre la calidad o condiciones sanitarias de los ítems ofertados.
- Sobre la recomendación al Director del Centro de gestionar la entrega de vestimenta y kits de aseo personal a las PPL del Centro; la situación es similar a la de anteriores años, es decir, que se permite la entrada de vestimenta e implementos de aseo personal al momento de que la PPL ingresa al Centro, posteriormente cada seis meses; además los artículos de aseo pueden ser adquiridos en el economato.

- Las PPL que no cuentan con visitas o recursos, realizan trabajos o venden incluso su comida para poder adquirir insumos para limpieza personal que requieren, o para procurarse vestimenta, el MNPT pudo identificar que dos PPL al no contar con familiares dentro del país estaban compartiendo un solo cepillo de dientes
- De igual forma el equipo del MNPT identificó en el recorrido que muchas de las PPL no cuentan vestimenta adecuada para el clima frío, así como también falta de ropa de cama adecuada, en algunos casos solo tienen una cobija.
- Las PPL tampoco disponen de vajilla homologado, recibiendo la alimentación en tarrinas y botellas

### **3.2.1. Consideraciones**

- El derecho a una alimentación adecuada para las PPL, está contenido en el artículo 12 del COIP (2014), y el artículo 20 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social (2016).
- El artículo 16 del RSNRS (2016), estipula la obligación de la administración penitenciaria de entregar a todas las PPL kits de aseo personal; y contempla que en lo relativo a la vestimenta se estará a la normativa técnica que se dicte para el efecto.

### **3.2.2. Conclusiones**

- En relación a las recomendaciones emitidas para aspectos de alimentación y economato, referentes a coordinar y realizar controles que permitan garantizar que los servicios cumplen con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, se observó que se han cumplido al menos de manera formal, con la visita reciente del organismo competente para el efecto, pese a que la insatisfacción con los servicios antes mencionados, continua de parte de las PPL.
- Los alimentos se entregan en los horarios preestablecidos, con lo cual se cumple una de las recomendaciones del pasado año.
- La recomendación relativa a la entrega vestimenta e implementos de aseo personal a las PPL, no está siendo cumplida en el CRS Regional Turi; ya que, de la observación del MNPT se verificó que muchas de las PPL no cuentan con vestimenta apropiada para soportar el clima frío y que estos ítems son entregados por los familiares de las

personas internas, sin existir claridad sobre el procedimiento de entrega para las PPL que no tienen visitas, o a su vez adquiridos en el Economato; dejando desprotegidas a las PPL que por distintas circunstancias no cuentan con los recursos para obtenerlos.

### **3.2.3. Recomendaciones**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores y al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Coordinar acciones a fin de continuar con la realización de controles periódicos, a los servicios de alimentación y economato que se brindan al interior de los CPL; a fin de que se observen los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, contemplados en la normativa y estándares vigentes.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 2) En cumplimiento de la normativa vigente, disponer y verificar la entrega de manera permanente kits de aseo personal a los CRS, a fin de que estos puedan distribuirlos entre las PPL.
- 3) De acuerdo a lo estipulado en el RSNRS (2016), emitir la norma técnica respectiva sobre uso e ingreso de vestimenta para las PPL al interior de los centros, considerando la obligación del Estado de entregar estos insumos mínimos a las personas internas que se encuentran bajo la custodia y cuidado del Estado.

### **3.3. Régimen de actividades**

- En cuanto al involucramiento de otras instituciones que son parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, según lo recomendado en el informe del MNPT 2018, se pudo constatar que el mismo sigue sin cumplirse, ya que, aparte del MSP y MINEDUC, el resto de organismos no se hallan prestando su contingente al interior de los centros, puntualmente respecto a los ejes de tratamiento. Únicamente se indicó que un funcionario de la Secretaría de Deportes acudía semanalmente a coordinar la actividad de bailoterapia.
- En relación a las recomendaciones de incluir a PPL en la coordinación de actividades, además de propender a incrementar el cupo de cada una de ellas, se pudo

constatar que si bien en áreas como la laboral, se ha subido la participación de 280 a 320 personas internas, las actividades desarrolladas en el Centro, son prácticamente las mismas del año pasado; con problemáticas similares, como la falta de suficiente personal, falta de espacios adecuados para desarrollar las actividades, y escaso número de ASP para dar seguridad a las actividades y permitir que las PPL salgan de los pabellones.

- Otra problemática recurrente, que ya fue objeto de una recomendación el año pasado, es la dificultad de obtener los materiales o insumos necesarios para la ejecución de las actividades, siendo los mismos en su mayoría, adquiridos y entregados por los familiares de las PPL o las mismas personas internas.
- Una preocupación de algunas PPL, es el desconocer el destino que tienen los trabajos que elaboran y los fondos que se obtienen de su venta.
- Varios de los profesionales entrevistados manifestaron su inquietud, por el escaso personal con que cuenta cada uno de los ejes de tratamiento.
- En otros aspectos, el plan individualizado de cumplimiento de la pena para las PPL, es elaborado únicamente al momento en que van a aplicar a algún beneficio penitenciario o cambio de régimen.
- Así mismo, en entrevista a PPL del pabellón denominado “CDP”, se determinó que las personas internas de esta sección carecen por completo de un régimen de actividades propio, y no pueden acceder a los talleres o programas existentes, al estar detenidos bajo la figura de prisión preventiva; lo cual fue ratificado por la máxima autoridad del Centro.

### **3.3.1. Consideraciones**

- El COIP (2014) en el artículo 692, señala que este plan de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- El artículo 39 del RSNRS (2016), dispone que las instituciones que integran el Directorio del Organismo Técnico Rehabilitación Social deben elaborar programas,

planes, proyectos y actividades que respondan a los respectivos ejes de tratamiento para que las PPL cuenten con un régimen ocupacional.

- El COIP (2014), en su artículo 701 señala que la rehabilitación social y reinserción social se fundamenta en los ejes de tratamiento: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social, y reinserción.
- La Regla 78, numeral 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos Reglas de Mandela (2015), señala que “En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”
- Acerca del régimen ocupacional de las personas privadas provisionalmente de libertad, el artículo 39 del RSNRS señala:

Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.

### 3.3.2. Conclusiones

- Se mantienen las problemáticas en cuanto al desarrollo de las diversas actividades que oferta el Centro para las PPL; así, la falta de espacios adecuados, falta de materiales, escaso número de personal de seguridad, falta de suficiente personal administrativo y técnico que coordine las actividades, entre otros; deriva en que un gran porcentaje de las PPL no puedan cumplir con los ejes de tratamiento establecidos en la normativa vigente. Inobservándose además las recomendaciones efectuadas por el equipo del MNPT al respecto.
- Así, se constató que apenas un poco más del 12% de la población penitenciaria del Centro participa de talleres laborales, y alrededor del 25 % lo hace en tareas educativas, de ellos un bajo porcentaje tiene acceso a educación superior a distancia, para lo cual si bien reciben un descuento, deben cancelar un rubro importante ; mientras que actividades culturales, son organizadas sin intervención del Ministerio de Cultura y existe una limitada intervención de la Secretaría de Deportes en cuanto a las actividades deportivas; lo cual también incumple lo recomendado por el MNPT el pasado año.

- No se cumple con la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena, para todas las PPL sentenciadas desde el inicio de su ingreso a los CRS.
- Las PPL que se encuentran en el pabellón denominado “CDP”, no cuentan con un régimen de actividades, conforme lo establece la normativa vigente.
- Varias de las áreas del Centro encargadas de los ejes de tratamiento no cuentan con el suficiente personal.

### **3.3.3. Recomendaciones**

#### Al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Requerir a las instituciones parte del mismo, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Disponer a las autoridades de todos los Centros de Rehabilitación Social, se elabore el plan individualizado de cumplimiento de la pena desde el ingreso de las PPL.
- 3) Ampliar la oferta de actividades laborales, educativas, culturales y deportivas, con las que cuenta el Centro; promoviendo e incentivando entre la población penitenciaria, su participación efectiva en las mismas.
- 4) Acondicionar y mejorar los espacios para talleres, aulas y patios del Centro, proporcionando y gestionando además el acceso a materiales e insumos necesarios para la ejecución de las diversas actividades.
- 5) Implementar directrices y regulaciones, para que los CPL que cuentan en su interior con los denominados “CDP”, establezcan un régimen de actividades específico para las personas que se hallan internadas en estos espacios, tomando en cuenta las particularidades de su condición jurídica.
- 6) Fortalecer con mayor personal los equipos a cargo de los ejes de tratamiento en el CRS Sierra Centro Sur Turi.



### 3.4. Vinculación familiar y social

- En el informe del 2018, se recomendó el gestionar la entrega de kits de aseo para las visitas íntimas; de las entrevistas a las PPL y la Directora del Centro, se verificó que estos aún no se entregan; únicamente se distribuyen preservativos de parte del área de salud. Además se presentó la queja de las PPL internadas en el pabellón denominado “CDP”, de que desde hace cuatro meses se encuentran suspendidas este tipo de visitas.
- Acerca de la recomendación de mayor información a las personas visitantes del Centro sobre la forma de vestir al momento de ingresar al mismo, no se manifestaron quejas o inquietudes de parte de las PPL entrevistadas.
- Sobre el tema de los traslados de PPL, que también fue motivo de una recomendación en el informe del 2018, la Directora del CRS señaló que en los últimos meses 80 personas internas fueron reubicadas en otros centros; 50 de ellas por temas de acercamiento familiar y 30 por motivos de seguridad. A pesar de ello, persisten quejas de PPL que han sido trasladadas al CRSR de Turi, desde otros establecimientos penitenciarios del país, las cuales no tienen visitas, aspecto que se corrobora de la información proporcionada, dado que apenas el 40% de la población corresponde a la provincia del Azuay.
- De igual forma, sobre las recomendaciones de implementar cabinas telefónicas con costos más accesibles para las PPL, persisten las quejas por su alto costo, el cual se mantendría en alrededor de 45 ctvs. de dólar. Tampoco se ha realizado gestiones para que las PPL que no tienen recursos tengan alguna alternativa de apoyo para poder comunicarse con sus familias.
- Entre otros inconvenientes, algunas PPL refirieron no contar con colchón para la visita íntima, y la falta de sillas en los espacios para recibir las visitas.

#### 3.4.1. Consideraciones

- El artículo 81 del RSNRS (2016), dispone que: “Art. 81.- De las visitas íntimas.- La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, dos veces al mes, sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de

género (...) El Protocolo sanitario será establecido por el ministerio encargado de los temas de salud pública.”

- El COIP (2014), en su artículo 12.13 señala:

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

- El Art. 668 determina que la persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el juez de Garantías Penitenciarias.
- El artículo 17 del RSNRS que trata el tema de la comunicación al interior de los CRS, indica:

Se garantiza el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1. Por uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; (...) El personal del Centro, supervisará y llevará un registro del tipo de comunicación que realizan las personas privadas de libertad, acorde a la norma técnica que se desarrollen para el efecto, se deberá tomar en cuenta los casos de atención prioritaria.

### 3.4.2. Conclusiones

- Las PPL del pabellón de “CDP”, no cuentan con visitas íntimas desde hace cuatro meses.
- No se ha cumplido con la recomendación de entregar implementos de aseo a las PPL, previo a recibir una visita íntima, sino que únicamente se entregan preservativos de parte del personal de salud. Cabe señalar que no se ha establecido un protocolo sanitario que regule este aspecto de las visitas íntimas, de parte del MSP, conforme se dispone en la normativa vigente.
- Si bien en los últimos meses se han realizado un número importante de traslados por acercamiento familiar desde el CRS Regional Turi, continúan presentándose quejas acerca de PPL que no cuentan con visitas por no encontrarse cercanos a su entorno familiar, de la información levantada el 60% de las PPL no corresponden a la

provincia del Azuay, aspecto que incide directamente en el proceso de rehabilitación social de la PPL.

- No se han cumplido con las recomendaciones relativas a proporcionar un servicio de telefonía fija a costos accesibles para las PPL del CRS Regional de Turi, ni tampoco con la recomendación de implementar mecanismos que permitan el acceso a llamadas telefónicas que no cuentan con recursos para el efecto. Cabe mencionar que no se cuenta con una normativa técnica que regule estos aspectos, inobservándose lo dispuesto en el RSNRS.
- No se cuentan con estudios sobre problemáticas sociales, ni estadísticas respecto a los conflictos internos presentados en el Centro

### **3.4.3. Recomendaciones**

#### A la Directora del Centro

- 1) Disponer la restitución de las visitas íntimas para las personas internadas en el pabellón denominado “CDP”, de conformidad a los criterios establecidos en la legislación vigente.

#### Al Ministerio de Salud Pública

- 2) Incluir dentro del Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad (2018), un protocolo sanitario que regule este aspecto de las visitas íntimas, incluyendo las medidas sanitarias que el organismo que administra los establecimientos penitenciarios (SNAI) debe tomar al respecto, y los insumos a proporcionarse a las PPL, para garantizar su salud sexual y reproductiva e integridad.

#### A la Directora del Centro

- 3) Continuar junto al equipo técnico del CRS, analizando los distintos casos de las PPL que solicitan un traslado por motivos de acercamiento familiar, a fin de solicitarlos a planta central; y que estos se efectivicen.

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Emitir la correspondiente normativa técnica que regule el acceso al servicio telefónico fijo de parte de las PPL al interior CPL, incluyendo aspectos como la calificación de empresas proveedoras y costos máximos de llamada por minuto; además de contemplar mecanismos para el acceso gratuito a este servicio de parte de personas internas que no cuentan con los recursos necesarios; precautelando su derecho a la comunicación establecido en la legislación nacional e internacional vigente.

Socializar con las PPL el procedimiento para requerir traslados y su impugnación ante la autoridad competente.

### **3.5. Medidas de protección**

- De las problemáticas detectadas el año pasado, sobre las cuales se emitieron recomendaciones en los 1 informes del año 2017 y 2018, se pudo verificar que varias se mantienen prácticamente inmutables; así, la información normativa y de derechos que se debe entregar al ingreso de las PPL al Centro, sigue siendo de manera verbal; no existe un sistema formal de presentación de quejas y sugerencias al interior del CRS; no se cumple el procedimiento establecido para sancionar las faltas disciplinarias de las PPL ni se cuenta con los expedientes respectivos.
- Desde la tentativa de motín los funcionarios de la Defensoría Pública no han asistido al Centro a ofrecer sus servicios de patrocinio y asesoría legal a las PPL.
- Sobre los problemas de autogobierno detectados el pasado año, no se pudo recopilar mayor información, ya que no se presentaron quejas al respecto de parte de las PPL entrevistadas, y además no se pudieron visitar varios de los pabellones, por lo problemas de seguridad antes citados.
- Acerca del tema de beneficios penitenciarios y cambios de régimen, se pudo verificar que su tramitación se ha agilizado, tanto al interior del Centro, como en las instituciones competentes que los resuelven. Por otra parte varios de los expedientes revisados no contenían la información contemplada en la normativa vigente.
- No existe una separación entre personas sentenciadas de procesadas, así como las internadas por otras causas como apremio, quienes comparten los espacios con personas sentenciadas o investigadas por el cometimiento de delitos

### 3.5.1. Consideraciones

- El artículo 30 del RNSRS (2016), señala:  
  
Información Inicial.- El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.
- El procedimiento de sanciones lo establece el COIP (2014) en sus artículos 719 al 726.
- El COIP (2014), en su artículo 12.9 señala:  
  
Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.
- La Constitución de la República (2008) en su artículo 76.7 literal g), determina:  
  
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- La separación y la asistencia legal son pilares fundamentales de la rehabilitación según lo establecido en el artículo 7 del COIP (2014) y 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), respectivamente.

### 3.5.2. Conclusiones

- Se mantienen prácticas relacionadas a la falta de entrega de información por escrito sobre derechos, obligaciones, procedimientos, etc., a las PPL que ingresan al Centro.
- No se observa el procedimiento establecido en la normativa vigente, al momento de imponer sanciones por faltas disciplinarias.
- No se dispone de un sistema formal de presentación de quejas y sugerencias en los centros penitenciarios del país, ni tampoco normativa técnica que regule este aspecto.
- Desde los hechos de violencia suscitados en meses pasados, que implicaron la destrucción de varias instalaciones del Centro, los funcionarios de la Defensoría Pública no han asistido a las oficinas que tienen dispuestas en el CRS.
- No se cumple con la separación de PPL conforme lo establece la normativa legal vigente.

### **3.5.3. Recomendaciones**

#### Al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

#### A la Directora del Centro:

- 2) Disponer al área de diagnóstico el diseño y aplicación de un acta entrega recepción, donde conste información sobre los derechos, obligaciones y demás normas de convivencia al interior del Centro, firmado por la PPL y el funcionario responsable.
- 3) Disponer y verificar mediante seguimiento que los procedimientos disciplinarios cumplan con el debido proceso, apegándose a lo establecido en la normativa vigente, evitando que este tipo de situaciones queden a discrecionalidad de los ASP o de las mismas PPL.
- 4) Disponer que los expedientes individuales de las PPL contengan toda la información que contempla la normativa vigente.

#### A la Defensoría Pública

- 5) Disponer a los funcionarios que correspondan, el retomar los servicios de asesoría y patrocinio a las PPL de CRS Regional de Turi, coordinando con la máxima autoridad del establecimiento penitenciario, las áreas seguras disponibles para efectuar dichas labores.

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 6) Habilitar espacios físicos que permitan garantizar la separación de las PPL, conforme a los criterios establecidos en la Ley.

### **3.6. Trato**

- De la información levantada en la presente visita, se pudo constatar que algunas de las problemáticas, base de las recomendaciones realizadas en los informes del año 2017 y 2018 sobre el Centro, se continúan presentando, sin mayores cambios. Así, se

reiteraron quejas de las PPL entrevistadas sobre malos tratos, de parte sobretodo de otras PPL, así como casos de extorsión provenientes tanto de agentes de seguridad penitenciaria como de personas internas.

- Dado que en el informe del 2018 por parte del Director del Centro se manifestó que la situación de extorsiones era una situación que estaba en conocimiento de las autoridades y que se encontraban trabajando en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, para el MNPT resulta preocupante la falta de resultados frente a la situación de extorsión, ingreso de objetos prohibidos y eventos de violencia que inciden en la seguridad del Centro.
- Durante la visita el equipo del MNPT identificó a dos PPL que presentaban golpes y heridas en varias partes de su cuerpo, incluso uno de ellos se encontraba desorientado, por lo cual se solicitó la atención de salud inmediata y se puso la situación en conocimiento de la Fiscalía.
- Es preocupante para el MNPT los eventos de violencia presentados dentro del Centro, la situación presentada el 1 de septiembre del 2019, que dejó PPL heridas e incluso un oficial de policía, así como daños en varias instalaciones del centro conforme lo mencionado en varios medios de comunicación<sup>2</sup>; a esto debe sumarse los casos de muertes violentas presentadas al interior del Centro, lo cual expone la falta de acciones adecuadas por parte del Estado, para garantizar la integridad y seguridad de las personas privadas de libertad y personal que labora en el Centro, a pesar de haberse declarado un estado de excepción al sistema de rehabilitación social
- De igual manera, existieron quejas generalizadas, corroboradas incluso por la máxima autoridad del Centro, acerca de revisiones invasivas a los familiares de las PPL, específicamente en el caso de visitantes femeninas, incluso el equipo del MNPT puso identificar que en proceso varias mujeres que venían como visitas eran ingresadas a unos cuartos reservados por parte de agentes mujeres de policía como parte de la revisión al ingresar al Centro. La Directora señaló que les habían ofrecido reparar el escáner de ingreso de personas que se encuentra dañado hasta diciembre de 2019, lo cual reduciría este problema

---

<sup>2</sup> Nota informativa, Ecuavisa, 2019, Controlan amotinamiento en cárcel de Turi en Cuenca, En internet: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/524626-controlan-amotinamiento-carcel-turi-cuenca>

- Adicionalmente se presentaron quejas de las PPL mujeres, acerca de revisiones invasivas durante los operativos de requisa, y al momento de su salida e ingreso al Centro, luego de diligencias o salidas médicas.
- Sobre temas de uso del aislamiento, como forma de castigo a las PPL, tema que también fue materia de recomendación el año pasado, las PPL señalaron que esta práctica no ha variado; incluso la misma Directora del CRS, indicó que este método de castigo es usado entre las personas internas, para el caso de PPL problemáticas.
- Sobre otras recomendaciones, como tomar acciones para reducir las muertes intracarcelarias, seguimiento de las denuncias que se presentan por esta causa, contratación de agentes de seguridad penitenciaria y establecer acciones para garantizar el derecho de asociación de las PPL; no se logró levantar información suficiente durante la visita para corroborar la implementación de acciones efectivas sobre estos temas.
- El MNPT observó que la mayoría de equipos para el control de seguridad de ingreso al centro, pabellones y área de la cocina presentan daños por lo que no son funcionales, lo cual incide en la realización de revisiones invasivas y falta de control adecuado del objetos prohibidos al interior del Centro.
- El Centro tiene una capacidad general de alojamiento de 2740 PPL, al momento de la visita se encontraban 2615, los datos proporcionados si bien es cierto no se ha dan lugar al hacinamiento, es preocupante para el equipo del MNPT identificar pabellones que ya presentan exceso de ocupación como: en el pabellón de mujeres, CDP, Mediana I-A, Mediana I-B y Máxima A.

### 3.6.1. Consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador reconocen como parte de los derechos de libertad en el Art. 66 numerales 1 y 3 los derecho a la vida e integridad; por su parte la Convención Americana sobre derechos humanos reconoce estos derechos en El Art. 4 numeral 1 y el Art. 5.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Espinoza González Vs. Perú respecto a la responsabilidad del Estado para garantizar la integridad de las personas que se encuentran bajo su custodia determinó que:



siempre que una persona es privada de la libertad en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación satisfactoria y convincente de esa situación[313] . En consecuencia, existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales[314] . En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados..<sup>3</sup>

- La Regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) contempla:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

- Las Reglas 20 y 21 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), así como el Art. 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinan las condiciones a las cuales deben sujetarse el procedimiento de control de ingreso a los Centros, estableciendo expresamente la prohibición de manipular las zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo, así como el despredimiento de prendas de vestir. El Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- El RSNRS en el artículo 106, señala que los operativos de requisita deben ser “[...] dispuestos por el o la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para lo cual “[...], se solicitará la intervención de la fuerza pública o la fiscalía”. Así mismo el principio XXI de los

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 177

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala:

[...] cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad [...]

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 establece que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. Así mismo el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”

### 3.6.2. Conclusiones

- De la información levantada se registran que han fallecido 10 PPL al interior del CRSR, de las cuales cuatro han sido por suicidio, tres por muerte natural, dos por accidentes en los pabellones y uno por riña. No se identifica acciones concretas realizadas por el SNAI dirigidas a garantizar el derecho a la vida e integridad de las PPL que están bajo custodia del Estado ni del personal que labora en el Centro.
- Se continúan reportando quejas de malos tratos y extorsión al interior del CRS Regional Turi, suscitados tanto entre PPL, como provenientes del personal de seguridad interna del establecimiento, el MNPT al momento de la visita identificó a dos PPL que presentaban golpes y heridas, situación que fue reportada a las autoridades para la atención e investigación pertinente.
- De igual forma, continúan las quejas generalizadas por revisiones invasivas a las personas que visitan el CRS Regional Turi, al momento de su ingreso al mismo, particularmente a las familiares mujeres de las PPL; practicas cometidas por personal de la Policía Nacional que se encuentra en el filtro de ingreso al establecimiento. Lo cual además es corroborado por la máxima autoridad del CPL.
- Las quejas de revisiones invasivas se extienden a los operativos de requisa, efectuados al interior de los pabellones, además de los momentos de entrada y salida del Centro de las PPL mujeres, suscitadas por diligencias judiciales o de salud.

- Se continúa utilizando el aislamiento como medida de castigo hacia las PPL; acción que no solo es aplicada por los agentes de seguridad penitenciaria, sino inclusive por otros PPL, según lo afirmado por la Directora del centro.
- No se ha procedido al arreglo de los equipos de seguridad que se encuentran en varias áreas del Centro, incluso la cantidad de equipos dañados aumento con las cámaras y otros dispositivos que fueron afectados en el amotinamiento presentado en el mes de septiembre del 2019.

### **3.6.3. Recomendaciones**

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Disponer a los Directores de los CPL a nivel nacional, la denuncia inmediata ante las autoridades competentes de hechos que lleguen a su conocimiento, acerca de malos tratos, extorsión, revisiones invasivas, aislamiento usado como castigo, y demás actos que violatorios a la normativa vigente, suscitados al interior de los centros.
- 2) Establecer e implementar un plan con resultados específicos en el corto y mediano plazo dirigido a reducir las situaciones de violencia y muertes violentas presentadas al interior del Centro.
- 3) Disponer a los Directores de los Centros el cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa dirigida a la adecuada ubicación y separación de los PPL,
- 4) Disponer la reparación los equipos tecnológicos que permiten la detección de elementos prohibidos al ingreso de los CPL, así como de las cámaras de vigilancia, en los que ya cuentan con ellos; y, su implementación en los que aún carecen de los mismos.
- 5) Coordinar con el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional el cumplimiento efectivo del Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), con respecto a la revisión de las personas que ingresan a los centros de privación de libertad y de las PPL, con la finalidad de evitar la realización de revisiones invasivas.

- 6) Colocar pancartas informativas en un lugar visible al ingreso del Centro, en la cual las personas que ingresan al Centro se informen sobre el procedimiento para revisión, así como la prohibición de revisiones invasivas y procedimiento de denuncia para los casos en que se identifique tales situaciones.

A la Directora del Centro

- 7) Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento como medida disciplinaria, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL; además del cierre de los espacios utilizados hasta que los mismos sean readecuados con condiciones mínimas de habitabilidad.

Al Ministerio de Gobierno:

- 8) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, sobre el cumplimiento irrestricto de la normativa existente al respecto; específicamente sobre el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), e imponer las sanciones que la normativa contempla en caso de su inobservancia.

#### 4. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. María Belén Cabrera, Directora del CRSR Turi, 073701710
- Dra. Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del MNPT, ghidalgo@dpe.gob.ec, 023301112, ext. 2565

<b>Borrador elaborado por:</b>	Daniela Oña, Susana Caicedo y Carolina Rosero, Especialistas Tutelares 1 MNPT
<b>Informe preliminar elaborado por:</b>	Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2 MNPT
<b>Revisado por:</b>	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3 MNPT.